



Ciudad de México

Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

2 DE MARZO DE 2012

No. 1301

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal 3

Secretaría de Gobierno

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la entrada en funcionamiento y domicilio de "La Institución Abierta Casa de Medio Camino" 9
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la entrada en funcionamiento y domicilio del Centro de Tratamiento Casa de Medio Camino "Acia-Lumen Vitae" 10

Contraloría General del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el cual se hace del conocimiento público el cambio de domicilio de las oficinas de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 11

Consejo de Publicidad Exterior

- ◆ Acuerdo por el cual se determina la ubicación de cincuenta y dos nodos publicitarios en la Ciudad de México 12
- ◆ Acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Trabajo del Consejo de Publicidad Exterior para el año 2012 69
- ◆ Acuerdo por el cual se establece el Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo de Publicidad Exterior para el año 2012 71

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-015-AGUA-2009, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, provenientes de las fuentes fijas 72

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-015-AGUA-2009, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESOS Y SERVICIOS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO FEDERAL, PROVENIENTES DE LAS FUENTES FIJAS.

Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracción I, II y IV, 17, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones II y V, 2º fracciones II y IX, 3º fracción IV, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII y XLII, 21, 22 fracción I, 36 fracciones I y III; 40 fracción III, 152, 153 y 154 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal; artículo 7º fracción IV numeral 2, 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental para el Distrito Federal de fecha 23 de abril de 2002, y Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal de fechas 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, tiene a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-015-AGUA-2009, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, provenientes de las fuentes fijas, mismo que fue aprobado por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su vigésima primera sesión ordinaria, efectuada el 15 de diciembre de 2011.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, se expide para **consulta pública**, a efecto de que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los interesados presenten sus comentarios por escrito al citado proyecto; para lo cual se deberán dirigir a la Presidencia del Comité e ingresarse en la Dirección General de Regulación Ambiental, ubicada en Agricultura No. 21 Planta Baja, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo México, D.F., para que en los términos de la citada Ley Ambiental sean considerados.

PREFACIO

Por Acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 7 de octubre de 2009, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité para publicar la Convocatoria respectiva, acto que se realizó el 29 de octubre de 2009, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tres periódicos de mayor circulación

Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la convocatoria pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 5 de noviembre de 2009, dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas que se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Descentralizados y Delegaciones:
 Secretaría del Medio Ambiente
 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
 Delegación Política Miguel Hidalgo
 Dirección General de Regulación Ambiental
 Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental

Instituciones:
 Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

Asociaciones, Cámaras y empresas:
 Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
 Desarrollo Ecológico Industrial, S.A. de C.V.
 Gamma Consultores, S.A. de C.V.
 Consejo de Cuenca del Valle de México
 Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías
 Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda

Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias
Cámara Nacional del Cemento
Environment Law Mexico, S.C.
Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C.
Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROY-NADF-015-AGUA-2009, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESOS Y SERVICIOS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO FEDERAL, PROVENIENTES DE LAS FUENTES FIJAS.

INDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de validez
4. Referencias
5. Definiciones
6. Especificaciones
7. Procedimiento para la de evaluación de la conformidad
8. Observancia
9. Vigencia

I. Introducción

Actualmente se encuentra vigente la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; sin embargo, dicha norma excluye ciertas descargas de aguas residuales al sistema de drenaje provenientes de procesos en la industria, comercio y servicios. Por lo tanto y en ausencia de normatividad que regule estas descargas y considerando que en el Distrito Federal son cada vez más abundantes los establecimientos comerciales y de servicios, que si bien individualmente pueden no ser muy significativos, el conjunto de ellos sí lo es, se propone la creación de esta norma.

Asimismo, desde que se publicó la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 han transcurrido doce años durante los cuales se han transformado los hábitos de consumo y tecnologías de producción además de que ha habido avances en las tecnologías disponibles para evitar descargar contaminantes a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Es por esto que en esta norma se revisan los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996 y con base en la facultad que la Ley Ambiental del Distrito Federal le otorga a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en materia de normatividad ambiental, en esta norma se establecen los parámetros a cumplirse.

Las propuestas descritas buscan no sólo evitar daños al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal sino facilitar las condiciones para que las aguas residuales se encuentren en condiciones adecuadas para un tratamiento posterior y permitan al Distrito Federal acercarse a un manejo más sustentable del recurso.

2. Objeto

Prevenir daños a los sistemas de drenaje y alcantarillado; así como facilitar las condiciones para un tratamiento posterior, mediante el establecimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado y drenaje del Distrito Federal, provenientes de descargas generadas por procesos y servicios en las fuentes fijas.

3. Ámbito de validez

Esta norma aplica a los responsables de las fuentes fijas que descarguen aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal. Se exceptúan del cumplimiento de esta norma a las descargas de tipo doméstico y pluvial, siempre que estas sean conducidas por separado de las descargas de proceso y servicios hasta el punto de descarga.

4. Referencias

- 4.1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.- que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997.
- 4.2. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.- que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1998.
- 4.3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.- que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1998.
- 4.4. Norma Mexicana NMX-AA-003-1980 Aguas residuales. - Muestreo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1980.
- 4.5. Norma Mexicana NMX-AA-004-SCFI-2000 Análisis de Agua.- Determinación de sólidos sedimentales de aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2000.
- 4.6. Norma Oficial Mexicana NMX-AA-005-SCFI-2000 Análisis de Agua.- Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2000.
- 4.7. Norma Mexicana NMX-AA-006-SCFI-2010 Análisis de Agua.- Determinación de materia flotante en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 2010.
- 4.8. Norma Mexicana NMX-AA-007-SCFI-2000 Análisis de Agua.- Determinación de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2000.
- 4.9. Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011 Análisis de Agua.- Determinación del pH – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 2011.
- 4.10. NMX-AA-028-SCFI-2001 Análisis de Agua.- Determinación de demanda bioquímica de oxígeno en aguas naturales, residuales (DBO₅) y residuales tratadas - Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2001.
- 4.11. Norma Mexicana NMX-AA-030-SCFI-2001 Análisis de agua.- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2001.
- 4.12. Norma Mexicana NMX-AA-044-SCFI-2001 Análisis de agua.- Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas -método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de agosto de 2001.
- 4.13. Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2001 Análisis de Agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 2001.
- 4.14. Norma Mexicana NMX-AA-058-SCFI-2001 Análisis de Agua.- Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 2001.

5. Definiciones

Para fines de la presente Norma, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderá por:

5.1. Agua de abastecimiento: Las que reciben las fuentes fijas para llevar a cabo sus actividades productivas, de servicios o domésticas.

5.2. Aguas pluviales: Las que provienen de las lluvias, incluyendo las que provienen de nieve y granizo.

5.3. Aguas residuales: Las que provienen de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

5.4. Aguas residuales de procesos y servicios: Las resultantes de la producción de un bien o prestación de un servicio.

5.5. Aguas residuales de tipo doméstico: Las provenientes del uso sanitario de las personas y del hogar.

5.6. Contaminantes: Son aquellas sustancias o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

5.7. Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5.8. Fuentes Fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.

5.9. Límite Máximo Permisible: Valor o intervalo asignado a un parámetro o contaminante, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

5.10. Muestra compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la Tabla I.

5.11. Muestra simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

5.12. Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

5.13. Promedio diario (P.D.): Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

5.14. Promedio mensual (P.M.): Es el valor que resulte de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis del laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un periodo de un mes.

5.15. Punto de descarga: Es el registro de la red de drenaje interno de la fuente fija más próximo a la conexión al sistema de drenaje y alcantarillado y es el sitio en donde deberán recolectarse las muestras de aguas residuales.

5.16. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

5.17. Sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal: Es el conjunto de infraestructura que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

5.18. Valor Instantáneo: Es el valor que resulta del análisis de laboratorio a una muestra de agua residual tomada de manera aleatoria en la descarga.

6. Especificaciones

6.1. El procedimiento de muestreo deberá ser de acuerdo a la NMX-AA-003 Aguas residuales. - Muestreo.

6.2. Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, se obtendrán de análisis de muestras compuestas, que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas éstas en volúmenes proporcionales al caudal medido en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1.- Frecuencia de muestreo

FRECUENCIA DE MUESTREO			
HORAS POR DÍA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	NÚMERO DE MUESTRA SIMPLES	INTERVALO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MÍNIMO N.E.	MÁXIMO N.E.
Menor que 4	mínimo 2	-	-
De 4 a 8	4	1	2
Mayor de 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor de 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

El volumen de cada muestra simple necesario para formar la muestra compuesta se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSi = VMC \times (Qi / Qt)$$

Donde:

VMSi = volumen de cada una de las muestras simples "i", litros.

VMC = volumen de la muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio.

Qi = caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, litros por segundo.

Qt = $\sum Qi$ hasta Qn , litros por segundo

6.3. Las fuentes fijas que descargan aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, deben cumplir con los límites máximos permisibles de calidad que se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2.- Límites Máximos Permisibles de calidad de agua residual.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
Parámetros (miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio mensual	Promedio Diario	Valor Instantáneo
Grasas y Aceites	50	75	100
Sólidos Sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	10	15	20

Cromo hexavalente*	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12
Temperatura (°C)	40	40	40
Materia Flotante	Ausente	Ausente	Ausente
Sólidos suspendidos totales	150	200	--
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5**	150	200	--

* Se puede medir como cromo total cumpliendo con los valores establecidos para cromo hexavalente.

** Se puede medir como DQO cumpliendo los valores establecidos para DBO.

6.4. Los límites máximos permisibles establecidos en la columna valor instantáneo, son únicamente valores de referencia para efectos de inspección. en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el valor instantáneo el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados del laboratorio de los análisis que los respaldan.

6.5. El intervalo permisible de potencial de hidrógeno (pH) en las descargas de aguas residuales es entre cinco punto cinco (5.5) y diez (10) unidades, inclusive, determinado para cada una de las muestras simples.

6.6. El responsable de la descarga de aguas residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado del Distrito Federal que no dé cumplimiento a lo establecido en la Tabla 2 para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, podrá optar por removerlos mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para lo cual deberá de:

- a) Presentar a la Secretaría del Medio Ambiente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado.
- b) Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

6.7. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado o de drenaje, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

6.8. El responsable de la descarga quedará exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en esta Norma, cuando demuestre que no genera los contaminantes a exentar, a través de la caracterización de un promedio mensual de las aguas residuales de acuerdo a la Tabla 2 de esta norma y por las características del proceso productivo o del servicio, o por las actividades que desarrolla o por el uso que le dé al agua, manifestándolo ante la Secretaría por escrito y bajo protesta de decir verdad. Esta disposición permanecerá vigente en tanto la fuente fija no cambie o modifique su proceso o servicio.

6.9. El responsable de la descarga que como consecuencia de implantar o haber implantado un programa de uso eficiente o reciclaje del agua, concentre los contaminantes y en consecuencia rebase los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma, deberá solicitar ante la Secretaría del Medio Ambiente se analice su caso particular, a fin de establecer los límites a cumplir del o de los contaminantes impactados.

6.10. Cuando el agua de abastecimiento registre concentraciones de contaminantes que impidan al responsable de la fuente fija cumplir con los límites de descarga establecidos en esta norma, el responsable de la fuente fija tendrá como límites de descarga la suma de las concentraciones de la fuente de abastecimiento más las concentraciones establecidas en la Tabla 2 de esta Norma, siempre y cuando demuestre la contaminación de la fuente de abastecimiento mediante estudios de laboratorio acreditado.

En el caso de que el agua de abastecimiento provenga de un tercero, con la finalidad de darle un mejor uso al líquido esta deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla 2 de la presente norma.

En el caso particular de que el agua se destine al reuso en servicios al público deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1997.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1. Los laboratorios que realicen los análisis de aguas residuales deben estar acreditados y ser parte de la red o del padrón de laboratorios autorizados para el Distrito Federal.

7.2. Las fuentes fijas sujetas a la presente norma, deberán presentar anualmente, en los primeros cuatro meses del año, a la Secretaría el informe de los resultados del análisis de agua residual para cada descarga. Aquellas fuentes fijas obligadas a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal deberán hacerlo a través de la actualización anual de la misma.

8. Observancia

Serán responsables de observar el cumplimiento de la presente norma ambiental, la Secretaría en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

9. Vigencia

La presente Norma Ambiental para el Distrito Federal, entrará en vigor 60 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para aquellas fuentes fijas obligadas a cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 se aplicará a partir del siguiente periodo inmediato de actualización de la LAUDF.

Para el resto de las fuentes fijas obligadas a cumplir con la presente norma, deberán presentar, en un plazo de 180 días después de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el informe del análisis de resultados de laboratorio y en caso de incumplimiento presentar ante la Secretaría, para su autorización, la propuesta de programa de acciones para dar cumplimiento a la presente norma.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

LIC. MARTHA DELGADO PERALTA
(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
